







GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 088 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 1 4 MAK 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

El Expediente Administrativo Nº 2283-2023, incoado por la Sra. MARLENE MARGOTH CHAVEZ LOAIZA, solicita Saneamiento Físico Legal Vía Prescripción Adquisitiva de Dominio de predios Rurales de propiedad Particular a solicitud de parte del predio denominado Tarayoc con U.C. 16838, ubicado en Tocuyoc Huaycco, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, el Informe Técnico Legal Nº 01-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-KDV; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV, de la Ley N° 24680- Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inc. n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2283-2023, la Sra. MARLENE MARGOTH CHAVEZ LOAIZA, solicita de Saneamiento Físico Legal Vía Prescripción Adquisitiva de Dominio de predios Rurales de propiedad Particular a solicitud de parte del predio denominado Tarayoc con U.C. 16838, ubicado en Tocuyoc Huaycco, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cuscoo, entendiéndose que se trata Titulación de parte de acuerdo a la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145;











# GOBIERNO REGIONAL CUSCO



#### GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Técnico Nº 137-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA, indica que realizada la evaluación técnico catastral en base a las coordenadas de las copias de planos perimétricos y ubicación presentados, con la información cartográfica del Sistema de Catastro Rural SCR-MIDAGRI e información interoperable de otras entidades, se tiene que, la U.C. Nº 16838 se encuentra catastrada a favor de Guillermo Sullca Dueñas, Aniceto Veria Dueñas y Lucio Veria Dueñas, de la información interoperable del MINCUL el predio materia de petición se encuentra dentro de la delimitación del Parque Arqueológico Nacional Pikillaqta, de la información interoperable del SERNANP el predio recae en la Zona Priorizada a Nivel Nacional Laguna Huacarpay y a la Zona Priorizada a Nivel Regional Humedal Lucre – Huacarpay:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, de la revisión de los documentos, así como del contraste realizado con la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable se puede advertir que, el predio materia de solicitud se encuentra dentro del Parque Arqueológico Nacional Pikillaqta, declarada Patrimonio Cultural de la Nación Mediante Resolución Nº 585, del 11 de noviembre de 1998 y declarando como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 396 del 13 de mayo de 2002, así mismo el predio recae en la Zona Priorizada a Nivel Nacional Laguna Huacarpay y a la Zona Priorizada a Nivel Regional Humedal Lucre - Huacarpay, en ese sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 31145, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, que señala que, los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el Reglamento no son aplicables en: "3) Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos, lagunas, u otro similar incluidas las fajas marginales zonas de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación.", respecto del ámbito de exclusión; por lo que, al encontrarse el polígono del predio dentro del Parque Arqueológico Nacional de Pikillaqta, y en la Zona Priorizada a Nivel Nacional Laguna Huacarpay y a la Zona Priorizada a Nivel Regional Humedal Lucre - Huacarpay, encontrándose dentro de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, razón por la cual, lo peticionado por la señora Marlene Margoth Chavez Loaiza, sobre Saneamiento Físico Legal Vía Prescripción Adquisitiva de Dominio de predios Rurales de propiedad Particular a solicitud de parte del predio denominado Tarayoc con U.C. 16838, ubicado en Tocuyoc Huaycco, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR;













GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Saneamiento Físico Legal Vía Prescripción Adquisitiva de Dominio de predios Rurales de propiedad Particular a solicitud de parte del predio denominado Tarayoc con U.C. 16838, ubicado en Tocuyoc Huaycco, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, peticionado por Marlene Margoth Chávez Loaiza, contenido en el Expediente Administrativo Nº 2283-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

IANGO M

Ing. An





Archivo. AYS/MQCH/kdv.

